



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

621

Artículo 1º: Tránsformase en área peatonal, con caracter temporario y
----- provisorio, la calle 47 entre 19 y 22 de la Ciudad de Col
lón y durante los días Sabados, domingos y Feriados en horarios de 21
a 2 horas.-

Artículo 2º: Prohíbese la circulación y estacionamiento de vehículos,
----- automotores, bicicletas y triciclos en los días y horarios
previstos en el Art. 1º. Las calles 19, 20, 21 y 22 conservarán su ac
tual sentido de circulación y estacionamiento en doble mano como se /
viene efectuando hasta el presente.

Artículo 3º: Se exceptúan de la prohibición establecida en el Art. 2º
----- a aquellos vehículos destinados a servicios de urgencia (/
Policia, Bomberos, Ambulancias, Servicios de emergencia en general) y
los vehículos propiedad de frentistas que posean garage en el área pe
atonal, quienes podrán retirar o guardar su vehículo en cualquier hor
rario.-

Artículo 4º: Los vehículos autorizados a circular por el área peatonal
----- de acuerdo a lo establecido en el Art. anterior, deberán
hacerlo a paso de hombre y respetando en todos los casos la prioridad
al peaton. Igual proceder deberán observar los vehículos que crucen el
área peatonal por calles transversales.-

Artículo 5º: Las Confiterías y Restaurantes instaladas en el área pea
----- tonal podrán colocar mesas y sillas en la calle en los ho
rarios establecidos por el Art. 1º. Dichas mesas y sillas deberán colo
carse de manera que no ebstaculicen en el transito peatonal y guardando
distancia prudencial con las ^{de} confiterias o restaurante aledaño. Los /
propietarios de los comercios mencionados antes del cierre de los mis
mos deberán dejar en perfecto estado de limpieza el sector de calle /
utilizado, debiendo haber retirado todas las mesas y sillas al finali
zar el horario peatonal.-

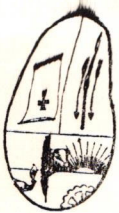
Artículo 6º: Qualquier violación a las disposiciones contenidas en el
----- Art. anterior se sancionará con la suspensión por treinta
días del derecho del propietario infractor para coñocar mesas y sillas
en la calle.-

Artículo 7º: Prohibese la actividad de vendedores ambulantes y promo
----- tores ambulantes de venta en los límites del área peatonal
salvo los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.-

Artículo 8º: Toda actividad publicitaria que se desarrolle en el área
----- peatonal ser previamente autorizada por la autoridad muni
cipal.-

Artículo 9º: Inspección Municipal, a traves del servicio de policia /
----- Municipal, será la encargada de la apertura y cierre del
transito automotor en el área y los horarios delimitados por la pre- /
sente Ordenanza.-

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo procederá a invitar al comer



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

cio establecido en el área, a través de los medios locales de difusión para que colaboren en la ornamentación del área peatonal pudiendo proceder a la colocación en la calle y aceras de todos aquellos adornos que sean previamente autorizados por la autoridad municipal.-

Artículo 11º: Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada a través de Policía Municipal aplicando el régimen de infracciones vigentes.-

Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo solicitará la actuación policial o policía Municipal para dirigir los cruces de calles transversales y la peatonal sin la cual no se autorizará el funcionamiento del pasaje peatonal.-

Artículo 13º: A los automovilistas que infrijan la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1- A quienes ingresen con vehículos automotores indevidamente en la senda peatonal, se aplicará una multa igual al doble al doble que corresponde según las leyes de tránsito vigente por circular en // contramano.-
- 2- A quienes crucen la senda peatonal, en calles que se permite el // tránsito vehicular en infracción a las ordenes del personal policial se aplicará una multa equivalente al doble de quien cruce un semáforo en rojo según legislación vigente.
Respecto a las demás infracciones cometidas por vehículos automotores se aplicarán las sanciones que establece el Código de Tránsito.-

Artículo 14º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DÍA 15 DE ENERO DE 1986.-

Julio G. Alonso
Vice-Pres. 1º.